

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2020**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, ESTADO DE OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Edmundo Marín Miranda, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca.	<b>1223-SEPJF</b>

Documentales recibidas el catorce de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup>, Tercero<sup>5</sup> y Quinto<sup>6</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General **8/2020**<sup>7</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se

**1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5Punto Tercero.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**6Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**7Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.**

ostenta como Síndico del Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca, en contra de: **a) El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca** por conducto de la Comisión de Gobernación y asuntos Agrarios y la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, ambos del Congreso del Estado de Oaxaca; y, **b) Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** por conducto de la Secretaría General de Gobierno del mismo estado; de las que impugna lo siguiente:

**“V. NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS INVALIDEZ SE DEMANDA.**

**• Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.**

**a).- El dictamen, resolución, acuerdo, orden o decreto, por medio de la cual aprueben la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San José Independencia, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**b).- El inminente nombramiento de un Comisionado Municipal y/o Consejo de Administración o el Reconocimiento de una planilla de concejales distinta a los que conformamos el cabildo en funciones, sin que exista causa justificada, ya que no se respetó el derecho al debido proceso contemplado por el artículo 14 de la Constitución Federal.**

**• Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:**

**a).- La orden verbal o escrita del dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización por medio de la cual la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, pretende nombrar y expedir el nombramiento de un Comisionado para la administración municipal de San José Independencia.**

**Dichos actos consistentes en la desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San José Independencia, y nombramiento y expedición de acreditación de un comisionado para el municipio, actos que pretenden hacer sin que exista causa justificada para ello, y violando las garantías de audiencia, debida defensa y legalidad ya que hasta este momento no hemos sido notificados legalmente al Ayuntamiento que represento.”.**

Con fundamento en los artículos 24<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>8</sup>**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>9</sup>**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>10</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2020

aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>11</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por otra parte, con apoyo en el Punto Quinto<sup>12</sup> del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **124/2020**, promovida por el Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca. Conste. CCR/NAC 1

<sup>11</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup>**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T00:39:18Z / 24/08/2020T19:39:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 08 9e cb 6c d6 57 95 32 0c 9d 5a 10 f7 c0 c2 6b e0 b1 bf 79 9c f9 89 e8 d3 49 de 33 71 87 11 de b7 a5 1e 66 79 8f 8b 42 89 ac b0 a6 53 98 d2 87 b8 94 14 91 ca a0 05 73 e3 e2 2a fe f0 b7 96 40 be 65 a4 78 e0 f4 65 fc 34 7a 00 83 5a cd 32 a2 03 bb 48 82 0a 77 dd 1b d0 95 4f 8b 61 26 9b a6 ff 77 c2 b2 bf a8 1a 5a 37 cd 54 9d df e6 53 9f ca f0 a2 ec 07 0f 02 3a 54 74 72 e3 b6 c9 53 11 06 1e 88 78 f8 b0 a5 d4 17 61 f9 5a 13 c3 2b eb e6 c9 2b 9b 05 ca 90 46 15 89 25 e8 69 10 a1 17 48 7c a3 cd ce b9 bf bb ad b9 bf 71 da 38 08 21 3a b6 e7 1e bd fd dc 4a a2 5f 84 31 03 1c 01 69 a8 64 6f 5a d5 1d b9 27 ed e6 cf fe 0a f8 4f ea 83 63 b7 f9 dd d6 91 6a f0 fc e4 47 5e 89 8b 4c 9d 86 db 0c cf fe ed a8 2b 12 e5 15 5e 9e f4 62 09 ec b2 d0 9c 1f 29 1a 8a 3e 3b 03 33 2a fb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T00:39:19Z / 24/08/2020T19:39:19-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T00:39:18Z / 24/08/2020T19:39:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3286813			
	Datos estampillados	697CEA733C6B463CB4D4ABD9A99510E41FD7F28D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T23:32:30Z / 24/08/2020T18:32:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 c1 a5 bb b7 cb 8e f1 df 60 31 b0 4e 4f d2 b0 13 80 d8 40 e6 c4 55 21 e0 26 76 10 57 4c b2 bd a2 6f 50 be ab ba c7 0e ea a6 84 27 b9 6b b7 20 a0 12 de 2e f2 86 d6 57 8e 9b 2d 3f 87 e3 ed 1f 02 82 d7 56 cf d8 cd 28 5d a5 45 b1 7d 19 fd f9 d1 aa d8 3e 73 6f 74 76 37 26 76 7a 86 e9 dc ae 54 4e 4f 5a a8 9c a1 97 83 e2 35 94 64 3a ca 75 29 4f e4 37 17 e4 45 14 de 36 21 1f 9a dc 33 66 0d fa a1 db c4 6c 30 4d b8 15 3f 5f de e6 5c 8a b4 2e 10 75 b4 ac 03 42 07 27 69 5f 5e 13 29 58 73 4e 2b de e0 cf c3 b6 35 fd 51 a6 4a 27 54 e9 73 e2 26 ae 29 21 29 a8 9e 3b 4c b3 93 a9 0d 23 70 95 b4 d3 22 a6 58 e2 fb b8 74 ed 0b 02 ea 1f 37 19 a6 a7 41 5d b1 b9 07 7e 0b 91 1c 38 e3 a1 a4 7f 5b b8 56 9f 73 58 76 f0 4a 13 ad 8e fa c1 9b 4a ac b7 a9 46 28 9e 1e 3b 34 0e 92 d6 a7 bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T23:32:31Z / 24/08/2020T18:32:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T23:32:30Z / 24/08/2020T18:32:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3286599			
	Datos estampillados	98734C75FA56E1E4FC437C16EF4544E665F1AA9B			